

# MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

# RESOLUCIÓN NÚMERO

# (047)- MAYO 11 DE 2021

"Por medio de la cual se autoriza a la sociedad AGENCIA DE ADUANAS HERMANN SCHWYN & CIA S.A., a adelantar actividades de adecuación, reposición o mejora de estructuras al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, NO SE AUTORIZA adecuar, reponer o mejorar un espolón y se adoptan otras determinaciones"

La Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 24 del artículo 16 del Decreto 3572 del 28 de septiembre de 2011, la Resolución 092 del 09 de noviembre de 2011, la Resolución Nº. 0321 del 10 de agosto de 2015 modificada por la resolución No. 0136 de 09 de abril de 2018, la Resolución No. 1610 de 2005 y en la Resolución 0163 del 01 de septiembre de 2009, y

## **CONSIDERANDO**

Que esta Dirección Territorial mediante Auto N° 233 del 08 de marzo de 2021, ordenó dar inicio a un trámite administrativo ambiental de evaluación del permiso solicitado por el señor Eric Fernando Schwyn Ferrer identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.152.065, en su condición de representante Legal de la Sociedad AGENCIA DE ADUANAS HERMANN SCHGYM & CIA identificada con Nit No. 890401483-4, arrendataria del bien baldío reserva de la nación denominado "Taitao", para llevar a cabo actividades de reparación de las estructuras que a continuación se relacionan, ubicadas al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, archipiélago de nuestra señora del Rosario, Corregimiento de Barú, en el Distrito de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar, así;

TABLA DE OBSERVACIONES				
ITEM	OBSERVACIONES	LARGO	ANCHO	ALTURA
1	MUELLE EN FORMA DE I	22.41 MTS	1.50 MTS	
2	ESPOLON EN PIEDRA	19.83 MTS	1.50 MTS	
3	MURO DE PROTECCION EN PIEDRA	50.35 MTS	0.40 MTS	2.60 MTS

Que el auto No. 233 del 08 de marzo de 2021, fue notificado de manera electrónica el día 24 de marzo de 2021 al señor Eric Fernando Schwyn Ferrer identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.152.065, según consta en el material aportado por el área protegida, a través de memorando radicado No. 20216660001513 del 24-03-2021.

Que conforme al formato de solicitud de permiso para adelantar labores de adecuación, reposición o mejora a las construcciones existentes en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, diligenciado por el usuario se contempla realizar las actividades en un plazo de noventa (90) días, tiempo sobre el cual se hace la liquidación del seguimiento.

Que el Profesional Universitario del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo de Parques Nacionales Naturales de Colombia, emitió Concepto Técnico radicado No. 20216660000546 de fecha 23-04-2021 según lo requerido en el artículo segundo del acto administrativo referido en el acápite anterior, el cual expone lo siguiente:

#### "CONCEPTO

"De acuerdo con la información disponible analizada en desarrollo de estudio multitemporal, fue posible determinar qué anterior a 1996 existían dos estructuras que hace parte de las tres reparaciones solicitadas en la presente solicitud. En consecuencia, acorde a los análisis y verificaciones realizadas por el área protegida, se considera técnicamente es factible avalar para la realización de las reparaciones, adecuaciones, reparaciones y mejoras, las siguientes infraestructuras, así:"

TIPO DE OBRA	DIMENSIONES	ÁREA (m2)	COORDENADAS GEOGRÁFICAS
Muelle	26.0m x 1.50m	39.0 m2	75°44'1,897"W 10°10'34,375"N
Muro de Protección	50.65m x 0.60m	30.39 m2	75°44'2,549"W 10°10'34,591"N

"En relación con la reparación del espolón, este <u>no es existente</u> conforme a lo visualizado en la fotografía aérea IGAC de 1993 vuelo C2526-156 (Ver Figura 1).

En ninguna circunstancia este concepto avala u autoriza la realización de obras nuevas o estructuras diferentes a las descritas en dicha solicitud. Igualmente, no debe incrementar el área de las infraestructuras preexistentes, es decir, se deben mantener las dimensiones de acuerdo a lo autorizado por la DTCA.

En ningún momento en la reparación de la obra será posible realizar tala de Mangle rojo u de otra especie para satisfacer con las necesidades de las obras a desarrollar.

Los escombros que se generen por las actividades de remodelación y reparación se deben extraer en su totalidad del PNN CRSB y sean dispuestos en la ciudad de Cartagena de Indias en lugar autorizado por la autoridad ambiental.

En el desarrollo de las obras de reparación no se permite el ingreso de maquinaria, ni el uso de materiales provenientes de las islas o del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, tal como se indica en la Resolución № 1424 de 1996 y 1610 de 2005."

Que así las cosas, el concepto técnico descrito en el acápite anterior denota la existencia de dos estructuras sobre las cuales es factible llevar a cabo actividades de adecuación, reposición o mejora, en ese sentido esta Dirección Territorial encuentra procedente conceder el permiso en los términos y medidas descritas en el concepto técnico elaborado por el área protegida.

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, define la resolución No. 0163 de 2009 el permiso como:

"Modo mediante el cual un usuario adquiere el derecho de ejecutar labores de adecuación, reposición o mejora <u>a las construcciones existentes</u> en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, a través de un acto administrativo que lo obliga a cumplir los requisitos que el mismo establezca..." (Subrayado fuera de texto).

Que la preexistencia de una infraestructura al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, resulta de la presencia de la misma en el área protegida antes de la entrada en vigencia de la Resolución No. 1424 de 1996.

La norma señala que para llevar a cabo actividades de adecuación, reposición o mejora al interior del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, la estructura sobre la cual recae la actividad de adecuación, reposición o mejora, debe existir antes de la entrada en vigencia de la prohibición de nuevas construcciones contemplada en la resolución No. 1424 de 1996.

Que por otra parte, esta Dirección Territorial con la finalidad de determinar si las estructuras que hoy es motivo de estudio para su posterior adecuación, reposición o mejora, son o no preexistentes, se apoya en el análisis multitemporal realizado por el profesional geógrafo contratista del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

En ese sentido el análisis multitemporal de la obra pretendida en adecuación, reposición o mejora, refiere lo siguiente:

#### "RESULTADOS FINALES

Luego de la búsqueda de fotografías aéreas, imágenes satelitales en el área de estudio, la georreferenciación, digitalización y análisis; se tiene que conforme a lo visualizado en fotografía aérea IGAC de 1993 vuelo C2526-156, se comprueba o demuestra la existencia de las siguientes infraestructuras ubicados al interior del PNNCRSB y al frente del bien reservado de la Nación denominado "Taitao":

TIPO DE OBRA	DIMENSIONES	ÁREA (m2)	COORDENADAS GEOGRÁFICAS
Muelle	26.0m x 1.50m	39.0 m2	75°44'1,897"W 10°10'34,375"N
Muro de Protección	50.65m x 0.60m	30.39 m2	75°44'2,549"W 10°10'34,591"N

Con relación al espolón, este <u>no es existente</u> conforme a lo visualizado en la fotografía aérea IGAC de 1993 vuelo C2526-156.

Conforme al anterior análisis multitemporal elaborado por la profesional SIG del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, el cual hace parte del concepto técnico radicado No. 20216660000546 de fecha 23-04-2021, NO SE AUTORIZAN las actividades de adecuación, reposición o mejora solicitadas sobre el espolón, en razón a que el mismo no es prexistentes.

Así las cosas, visto el concepto técnico radicado No. 20216660000546 de fecha 23-04-2021 y la preexistencia descrita en el anterior análisis multitemporal elaborado por la profesional SIG del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, esta Dirección Territorial considera viable las actividades de reparaciones, adecuaciones y mejoras de las estructuras relacionadas en la siguiente tabla:

TIPO DE OBRA	DIMENSIONES	ÁREA (m2)	COORDENADAS GEOGRÁFICAS
Muelle	26.0m x 1.50m	39.0 m2	75°44'1,897"W 10°10'34,375"N
Muro de Protección	50.65m x 0.60m	30.39 m2	75°44'2,549"W 10°10'34,591"N

Conforme a lo anterior, esta Dirección Territorial otorgará el permiso para la realización de las actividades de reparación, reposición o mejoramiento, ceñidas estrictamente a lo manifestado en el concepto técnico radicado No. 20216660000546 de fecha 23-04-2021.

Que el seguimiento para las actividades de adecuación, reposición o mejora al permiso que se otorga, estará a cargo del Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, quien designará al personal responsable de verificar el cumplimiento de la autorización conferida para la ejecución del proyecto e informar sobre cualquier anomalía o incumplimiento a las recomendaciones contenidas en el concepto técnico.

Que para cubrir los costos económicos en que incurre Parques Nacionales Naturales de Colombia por los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de los proyectos, obras o actividades que se desarrollen en el Parque Nacional Natura Corales del Rosario y de San Bernardo, se debe aplicar lo señalado en la Resoluciones 0321 del 10 de agosto de 2015 y 0136 de 09 de abril de 2018.

Conforme a lo anterior, para el permiso que esta autoridad ambiental otorga, el peticionario debe cancelar el valor correspondiente a una (1) visita de seguimiento a la ejecución de la obra autorizada en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, conforme a la liquidación realizada por el Profesional Universitario de esa área protegida.

Que el Profesional Universitario del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, elaboró Formulario de liquidación de servicios de seguimiento por mantenimiento de infraestructura, y señala en el mismo que el valor de la visita para el seguimiento a la ejecución de las obras es de: **TRES** 

MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$3.291.383), valor que se deberá consignar en la cuenta corriente No. 03417556-2 del Banco de Bogotá a nombre del Fondo Nacional Ambiental - FONAM.

La suma antes señalada debe ser consignada por el peticionario por concepto de cargo de seguimiento del proyecto <u>antes</u> de iniciar las obras de reparación y mantenimiento autorizadas mediante el presente acto administrativo y remitir la constancia del pago realizado a esta Dirección Territorial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan merito ejecutivo.

El permiso que se otorga para realizar las obras de adecuación, reposición o mejora mediante el presente acto administrativo, no exime al beneficiario del cumplimiento de las normas legales y trámites necesarios ante las demás autoridades para las autorizaciones que corresponda.

Bajo ninguna circunstancia este concepto avala o autoriza la realización de obras nuevas o estructuras diferentes a las descritas como viables en el concepto técnico No. 20216660000546 de fecha 23-04-2021. Igualmente, no debe incrementar el área de las infraestructuras preexistentes, es decir, se deben mantener las dimensiones de acuerdo a lo autorizado en el presente acto administrativo.

En ningún momento en la reparación de la obra será posible realizar tala de Mangle rojo o de otra especie para satisfacer con las necesidades de las obras a desarrollar.

Los escombros que se generen por las actividades de remodelación y reparación se deben extraer en su totalidad del PNN CRSB y sean dispuestos en la ciudad de Cartagena de Indias en lugar autorizado por la autoridad ambiental.

En el desarrollo de las obras de reparación no se permite el ingreso de maquinaria, ni el uso de materiales provenientes de las islas o del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, tal como se indica en la Resolución Nº 1424 de 1996 y 1610 de 2005.

Antes y durante el desarrollo de las obras se deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- \* Informar al Jefe de Área Protegida PNNCRSB el listado del personal operativo que se encargará de estas labores, así como el cronograma de trabajo.
- \* Si el personal operativo que va a realizar las labores de mantenimiento no ha realizado labores en un Parque Nacional Natural, se realizara una charla de sensibilización por parte del PNNCRSB en una fecha previamente acordada sobre los cuidados que deben tenerse en áreas tan sensibles como ésta.
- \* Durante las labores desarrolladas en la reparación y/o adecuación de las infraestructuras, se deberá hacer un cerramiento temporal del área en la cual se van a realizar las actividades mantenimiento, protegiendo los drenajes naturales, las especies de flora y fauna y demás elementos del ecosistema presente alrededor de la obra, con el propósito de no extender las posibles afectaciones.
- \* Se deberán preparar las mezclas y concretos a los que haya lugar, sobre superficie impermeable como lonas o plásticos de manera que no haya contacto directo con los suelos del área protegida.
- \* Los materiales para el desarrollo de la obra deben ser adquiridos en sitios autorizados en la ciudad de Cartagena de Indias o poblaciones asentadas en el área de influencia del PNNCRS que cuenten con la disponibilidad de este material. En ningún momento se permitirá la extracción y utilización de arena de origen coralino o marino para adelantar obras de reparación y adecuación.
- \* Todos los materiales que vayan a ser utilizados en las actividades de reconstrucción, se debe almacenar de manera segura asegurando, que los empaques no permanezcan a la intemperie ni presenten fugas que pudieran generar vertimientos y/o escurrimientos de cemento sobre los ecosistemas.

El seguimiento a este permiso lo hará el Jefe del Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el apoyo del personal a su cargo con el fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo.

El peticionario deberá cumplir con los compromisos que expresó en su solicitud, así como hacer usos de su permiso dentro de los noventa (90) días siguientes una vez en firme el presente acto administrativo, e Informar al Jefe de Área Protegida del PNNCRSB, cualquier novedad o imprevisto que se presente en la obra y cumplir con las normas vigentes para el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo.

Que en este orden de ideas, esta Dirección Territorial, en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 3572 del 28 de septiembre de 2011, la Resolución 092 del 09 de noviembre de 2011, la Resolución No. 1610 de 2005, la Resolución 0163 del 01 de septiembre de 2009, la Resolución No. 0321 del 10 de agosto de 2015, modificada en los artículos sexto, decimo y décimo tercero por la resolución Nº 0136 de 09 de abril de 2018 y atendiendo la información técnica entregada por el área protegida sobre la viabilidad o no del permiso solicitado, decide lo siguiente:

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO. - <u>AUTORIZAR</u> a la Sociedad AGENCIA DE ADUANAS HERMANN SCHGYM & CIA identificada con Nit No. 890401483-4, representada legalmente por el señor Eric Fernando Schwyn Ferrer identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.152.065, arrendataria del bien baldío reserva de la nación denominado "Taitao", para llevar a cabo actividades de reparación de las estructuras que a continuación se relacionan, ubicadas al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, archipiélago de nuestra señora del Rosario, Corregimiento de Barú, en el Distrito de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar, así;

TIPO DE OBRA	DIMENSIONES	ÁREA (m2)	COORDENADAS GEOGRÁFICAS
Muelle	26.0m x 1.50m	39.0 m2	75°44'1,897"W 10°10'34,375"N
Muro de Protección	50.65m x 0.60m	30.39 m2	75°44'2,549"W 10°10'34,591"N

**Parágrafo primero:** Las actividades autorizadas deben ajustarse a lo señalado en el concepto técnico radicado No. 20216660000546 de fecha 23-04-2021 y ejecutarse dentro de los (90) días siguientes, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo.

**Parágrafo segundo:** El presente permiso da viabilidad exclusivamente a las obras autorizadas referidas en el presente artículo, en consecuencia, <u>no comprende la realización de obras nuevas</u>, conforme a lo establecido en la Resolución 1424 de 1996.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NO AUTORIZAR** las actividades de adecuación, reposición o mejora del espolón solicitado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO. -** Designar al Jefe Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para llevar a cabo el seguimiento y control de la obra de reparación autorizada mediante el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico mencionado en el parágrafo primero del artículo anterior.

ARTÍCULO CUARTO. - la sociedad AGENCIA DE ADUANAS HERMANN SCHGYM & CIA identificada con Nit No. 890401483-4, debe cancelar la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$3.291.383), por concepto de seguimiento al permiso de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM- UAESPNN-. En el formato de consignación debe dejarse constancia que es por concepto de seguimiento.

**Parágrafo primero:** La consignación deberá efectuarse antes de iniciar las obras autorizadas y debe remitirse copia al carbón de la misma a la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Calle 17 N° 4-06 de Santa Marta o al correo

<u>buzon.dtca@parquesnacionales.gov.co</u> para que repose en el expediente.

**Parágrafo segundo**: Informar al peticionario que en el evento que la duración del proyecto se extienda al período inicialmente señalado, estará en la obligación de cancelar y consignar el excedente que se liquide por concepto de seguimiento.

**ARTÍCULO QUINTO. -** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan merito ejecutivo.

**ARTÍCULO SEXTO.** - La presente Resolución no exime al beneficiario del cumplimiento de las normas legales y trámites necesarios ante las demás entidades para las autorizaciones que correspondan.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Designar al Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo para que notifique electrónicamente, personal o mediante aviso el contenido de la presente Resolución a la sociedad AGENCIA DE ADUANAS HERMANN SCHGYM & CIA representada legalmente por el señor Eric Fernando Schwyn Ferrer, quien haga sus veces o a su apoderado, de conformidad con el artículo 56 o los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO OCTAVO. -** Enviar copia de la presente actuación al Jefe Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO. -** Ordenar la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO. -** Contra la presente Resolución procederá el recurso de reposición ante la Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, a los once (11) días del mes de mayo de 2021.

#### **LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ**

Directora Territorial Caribe Pargues Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Kevin Builes Revisó: Ibeth Mora Martinez